

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Rad. 1100131-10-027-2021-00479-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

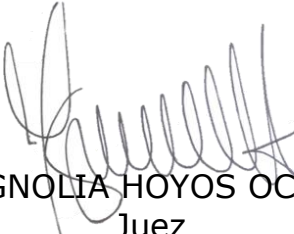
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del demandante (artículo 82 CGP).

Acredite el demandante la calidad en la que actúa. (artículo 84 y 85 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

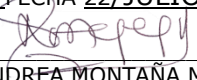
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

If